



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : DECLARATIVO - RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante : ESPER PALENCIA PERDOMO
Demandado : DIANA PATRICIA ORJUELA CARREÑO Y OTRO
Radicación : 2024-00042

Verificado el escrito de subsanación allegado, observa el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, como quiera que, no se dio estricto cumplimiento al auto de inadmisión.

En auto de fecha 25 de abril de 2024 se manifestó, en el numeral primero que hay una indebida acumulación de pretensiones por cuanto se persigue pretensiones ejecutivas, la parte demandante en el escrito de subsanación retira la primera pretensión referente a la audiencia de conciliación; sin embargo, no pretende la resolución del contrato de compraventa.

En el numeral segundo del auto en mención, se indica que la demanda va dirigida contra un establecimiento de comercio, la parte demandante en el escrito de subsanación solicita desvincular a Inversiones Ramigar por cuanto “*nada tiene que con el contrato objeto de la Litis*” sin embargo, no modifica ni corrige los hechos 1 y 2, ni la pretensión que recae sobre el establecimiento Inversiones Ramigar.

En ese sentido, la parte demandante omitió dar cumplimiento a lo requerido por el Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a **RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

KPGY